



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 192-2024-GM-MPC

Cañete, 02 de septiembre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N°203-2024-MAGMG-GAT/MPC de fecha 21 de marzo de 2024; Informe Legal N°1048-2024-OGAJ-MPC, de fecha 02 de septiembre de 2024; sobre exoneración de arbitrios Municipales en conformidad a los alcances de la Ordenanza N°019-2017-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejales Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV de la citada ley Administrativa - Ley N°27444, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa: Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo, conforme al artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, tipifica: Los Gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; concordante con el artículo 41° que precisa: Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria de la MPC es la unidad orgánica responsable de organizar, dirigir, orientar y controlar el proceso de recaudación de la obligación tributaria de los contribuyentes (Inc. p y dd del artículo 104° del ROF de la MPC), asimismo, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la MPC es la encargada de planear, organizar, dirigir y controlar las acciones de fiscalización, destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Inc. b y c del artículo 107° del ROF de la MPC);

Que, al respecto sobre la exoneración del pago de arbitrios municipales recurrimos al artículo 2° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, ORDENANZA DE EXONERACION DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUE Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO EL PAGO POR DERECHOS DE TRAMITES A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA de fecha 05 de julio de 2017, establece los requisitos para la EXONERACION del pago de arbitrios Municipales: **a)** Pensionistas que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensionistas y/o privado que perciban una pensión menor o igual al 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud; **b)** Adultos Mayores No Pensionistas, aquellos que tengan de 60 años a más, que cumplan con presentar declaración jurada de ingresos menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud; **c)** Persona con discapacidad, que se encuentren inscritas en el Consejo Nacional de Discapacitados (CONADIS); y, **d)** Persona en condición de pobreza extrema, la misma será verificado por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la comuna con los límites del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);

Que, el artículo 9° de la Ordenanza antes citada, precisa que: La Gerencia Municipal, será el órgano de resolver en primera instancia y para lo cual emitirá la correspondiente Resolución Gerencial, ya sea de



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pag. N° 02
R.G. N°192-2024-GM-MPC

exoneración o negándole, en cada caso, derivándose para su atención a la Gerencia de Administración Tributaria. Para la exoneración de toda persona, la Gerencia Municipal deberá acreditar su situación documental y para el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para gozar del beneficio, solicitar a las áreas pertinentes lo necesario para un correcto resolver, bajo responsabilidad funcional;

Que, de la revisión del expediente administrativo ingresado por Quino Quiroz Manuel sobre exoneración de arbitrios municipales, se corrobora que el administrado ha cumplido el requisito de adjuntar declaración jurada de ingresos menor o igual al 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud, conforme al inc. b) del artículo 2° de la Ordenanza N°019-2017-MPC, para la factibilidad del otorgamiento de la exoneración de arbitrios municipales;

Que, mediante Resolución Gerencial N°143-2024-GAT-MPC de fecha 15 de marzo de 2024, se resuelve: “Artículo 1.- Declarar Procedente la solicitud presentada por el administrado Quino Quiroz Manuel; consecuentemente, se le otorgue el beneficio de deducción de la base imponible del impuesto predial a partir del 1er trimestre del ejercicio fiscal 2028 un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1ero de enero de cada ejercicio gravable (...) y el quiebre de los valores generados pendientes que corresponden a partir del año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, y 2024 en adelante, por el predio de su propiedad registrado con el código de contribuyente N°5097; ubicado en la Urb. Los Libertadores MZ. C Lt 04 del distrito de San Vicente de Cañete (...)”;

Que, mediante Informe N°203-2024-MAGMG-GAT/MPC de fecha 21 de marzo de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la totalidad del expediente respecto a la exoneración de arbitrios Municipales por ser adulto mayor, presentado por el señor Quino Quiroz Manuel, a efectos de que este despacho resuelva de acuerdo al artículo 9° de la Ordenanza N°019-2017-MPC;

Que, mediante el Informe Legal N°1048-2024-GAJ-MPC, de fecha 02 de septiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos, concluye: “**4.1. Resulta procedente el pedido presentado por Quino Quiroz Manuel, sobre exoneración de arbitrios municipales por ser adulto mayor, por cumplir los requisitos establecidos que tipifican en la Ordenanza N°019-2017-MPC, especialmente: Se corrobora que el administrado ha cumplido el requisito de adjuntar declaración jurada de ingresos menor o igual al 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud, de acuerdo al Decreto Supremo N°309-2022-EF; (...)**”;

Que, estando enmarcado en los artículos 9, 10 de la Ordenanza N°019-2017-MPC, las facultades a fin de resolver el presente expediente y las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y la Gerencia de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado Quino Quiroz Manuel, sobre exoneración de arbitrios municipales el mismo que consistirá en el descuento del 30% del insoluto de los arbitrios municipales, por cumplir los requisitos establecidos que tipifican en el inciso b) del artículo 2 de la Ordenanza N°019-2017-MPC.

ARTICULO SEGUNDO. -**DISPONER** que la exoneración establecida, no implica la devolución de los pagos realizados, y se aplicará durante el periodo enero a diciembre del 2025, conforme al artículo 5° de la Ordenanza N°019-2017-MPC.

ARTICULO TERCERO. -**ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, la **NOTIFICACION** a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Abog. Roberto Danilo Tello Pezo
GERENTE MUNICIPAL



“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”